



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resolución SMV Nº [NUMERO_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA_DOCUMENTO]

VISTOS:

El Expediente N° 2013027195, el Memorándum N° 1920-2013-SMV/06 del 24 de julio del 2013 y el Memorándum N° -2013-SMV/06 del de agosto de 2013, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, publicada el 26 de junio de 2013, (en adelante, Ley de Promoción) se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, la LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, estas modificaciones buscan entre otros, fortalecer al supervisor del mercado de valores, reconociendo ciertas facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la Ley de Promoción modificó el literal b) del artículo 343° de la LMV estableciendo que la SMV se encuentra facultada para imponer sanciones de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, en este sentido, debido a la modificación del rango máximo para la aplicación de la sanción de multa, corresponde modificar los artículos 19° y 20° del Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución CONASEV N° 55-2001-EF/94.10, así como el numeral 4 de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual aprobados por la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica y el artículo 7° de la LMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del de agosto del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 19° y 20° del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 55-2001-EF/94.10, con los siguientes textos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

“Artículo 19.- Sanciones.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

(...)

b) Multa no menor de una (1) UIT ni mayor de setecientas (700) UIT;

Artículo 20.- Sanciones por Infracciones Muy Graves.- Por la comisión de infracciones muy graves, se impone al infractor una de las siguientes sanciones:

a) Multa mayor de cincuenta (50) UIT y hasta setecientas (700) UIT;”

Artículo 2°.- Modificar el segundo párrafo del numeral 4 de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual aprobados por el artículo 4° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, con el siguiente texto:

“La evaluación debe realizarse respecto de cada infracción sancionable, teniendo como limite individual las veinticinco (25) UIT que pueden aplicarse a las infracciones leves. Si hay varias infracciones sancionables con multa, se suman las mismas hasta un tope de setecientas (700) UIT, salvo para el caso de las infracciones a las normas sobre fondos colectivos que se aplica el límite máximo de cien (100) UIT.”

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

[PERSONA_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores